

DOCUMENTO
TÉCNICO

■ N° 6 NOVIEMBRE 1999

INFORME
ATLÁNTICO
DEL SEGURO

SECCIÓN DE PUBLICACIONES

N. 43369

R. 42021

TRATAMIENTO DE LA PREVISIÓN
EMPRESARIAL EN EL IRPF



I N · A · D · E

INSTITUTO ATLÁNTICO DEL SEGURO

No está permitida la reproducción total o parcial de este informe por ningún medio ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros métodos, ni su tratamiento informático sin el permiso previo y por escrito de INADEF, Instituto Atlántico del Seguro, excepto para los profesionales y empresas suscriptoras de *SERVINADEF Profesional* y *SERVINADEF Corporación*, que deberán citar la fuente en sus boletines y periódicos de empresa. Quedan reservados todos los derechos.

1999 INADEF, Instituto Atlántico del Seguro
Avda. de Madrid 122, 2ª Oficina 5
36214 VIGO

Depósito Legal: VG 30 - 2000

CURRICULUM VITAE

FERNANDO
RICOTE GIL

- Doctor Economista y Actuario
- Profesor de la Universidad Complutense de Madrid
- Consultor

Ha ocupado puestos relevantes en la dirección de Allianz-Ras, Gan España, Minerva y Alianza tanto en Vida como en Seguros Generales.



Este artículo ha sido publicado en el nº 99 de la Revista Española de Seguros. Su publicación en el Informe Atlántico del Seguro-Documentos Técnicos es fruto del Convenio de Colaboración entre el INADE y la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (SEAIDA).

TRATAMIENTO DE LA PREVISIÓN EMPRESARIAL EN EL IRPF

La nueva Ley del Impuesto de las Personas Físicas¹ fue aprobada en diciembre de 1998 y publicada en el B.O.E del 10 de diciembre, y ha entrado en vigor el 1 de enero de 1999.

El Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, publicado en el B.O.E. del 9 de febrero aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas².

Esta normativa introduce numerosas modificaciones entre las que podemos destacar en el ámbito de la previsión empresarial:

- Rentas en especie.
- Fiscalidad de los seguros de vida colectivos y de los planes de pensiones.
- Imputación de primas pagadas.
- Retenciones a cuenta del I.R.P.F.
- Disposiciones adicionales relativas a la exteriorización de compromisos de pensiones.

Este artículo recoge un análisis sistemático de toda la fiscalidad resultante de la nueva legislación con referencia especial a planes de pensiones y seguros colectivos.

1. - TRATAMIENTO DE LAS RENTAS EN ESPECIE

Precisamos introducir los siguientes conceptos:

1.1. - RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO

Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal.

1.2. - RENDIMIENTO NETO

El rendimiento neto a incluir en la base imponible del contribuyente vendrá determinado por la diferencia entre los rendimientos o ingresos computables *menos los gastos que se consideran fiscalmente deducibles* de dichos ingresos y las **reducciones** que sobre los rendimientos netos les sean aplicables.

Los rendimientos íntegros se computarán como regla general por su totalidad, excepto que les resulte aplicable alguna de las reducciones.

¹ Para simplificar denominamos a la Ley 40/1998 LIRPF.

Para referirnos a la anterior Ley 18/1991 utilizamos ALIRPF.

² Utilizaremos las:

1.3. - RENTAS EN ESPECIE

Constituyen rendimiento de trabajo no sólo las retribuciones dinerarias sino cualquier otra contraprestación que el pagador pudiera establecer como retribución en especie y que se derive de la prestación de trabajo.

Un ejemplo de este tipo lo encontramos en los seguros de vida que se facilitan a los empleados de manera gratuita o a precio inferior al del mercado.

1.4. - CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN EN ESPECIE

Se consideran rentas en especie la utilización, el consumo u obtención de bienes, derechos o servicios para fines particulares de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no suponga un gasto real para quien las conceda.

Algunas rentas en especie son:

- Utilización de vivienda por razón de cargo o empleo.
- Utilización o entrega de vehículos automóviles.
- Préstamos con tipos inferiores al legal del dinero.
- Prestaciones por manutención, hospedaje, viajes y similares.
- Primas o cuotas en virtud de contrato de seguro u otro similar.
- Contribuciones de los promotores a Planes de Pensiones.
- Cantidades (Primas) satisfechas por los empresarios para hacer frente a compromisos de pensiones
- Gastos de estudios y manutención. ⁽³⁾

1.5. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

Con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su valor normal en el mercado.⁴

Con la LIRPF, la valoración se efectuaba por el coste que suponía para la empresa, mientras que en la NLIRPF, no puede ser en ningún caso inferior al precio de mercado.

NO SE ENTENDERÁN RETRIBUCIONES EN ESPECIE LIRPF

e) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.

f) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del trabajador, en las condiciones y con los límites que reglamentariamente se establezcan.

⁴ Constituye un importante avance la no consideración como renta en especie de los seguros colectivos de enfermedad, que contrate.

Las Compañías o empresas que faciliten seguros u otros bienes o servicios a título gratuito o con descuentos, deberán considerarlos renta por un importe igual a los precios de mercado, (incluyendo los gastos de gestión, internos al menos, ya que los externos en lo referente a comisiones no se producirán).

Los siguientes criterios son aplicables a la valoración de las rentas en especie derivadas de la previsión social complementaria que se valorarán de acuerdo con las **normas específicas** de valoración.

CRITERIOS DE VALORACIÓN EN LA LIRPF	
Anterior	Nueva
<p>5.- Primas de contrato de seguro, salvo las de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El coste para la empresa incluidos tributos.</i> 	<p>Con carácter general, por su valor normal en el mercado</p>
<p>6.- Las contribuciones de los promotores a planes de pensiones y cantidades satisfechas por los empresarios para sistemas de previsión social alternativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El importe de las cantidades satisfechas.</i> <p><i>Este concepto se considerará rendimiento neto de trabajo, esto es, ni se practicará el ingreso a cuenta ni la deducción del 5 por 100 en concepto de gastos estimados.</i></p>	<p>e) Por su importe, las contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones, así como las cantidades satisfechas por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y su normativa de desarrollo.</p> <p>f) Cuando el rendimiento del trabajo en especie sea satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la realización de las actividades que dan lugar al mismo, la valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público del bien, derecho o servicio de que se trate.</p>

1.6. - INGRESO A CUENTA EN RENTAS EN ESPECIE

La valoración de las rentas en especie se realizará según las normas descritas.

A dicho valor se le adicionará el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al receptor de la renta. Es decir, cuando una entidad otorgue una renta en especie deberá sumar a la valoración de la misma lo que equivaldría a la retención⁵.

Reglamentariamente⁶, se ha regulado que:

- No se efectúe ingreso a cuenta en prestaciones que sirvan para garantizar compromisos de pensiones o los pagos a mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible.

⁵ El ingreso a cuenta se calculará aplicando sobre la valoración de la retribución en especie el tipo de retención que corresponda a los rendimientos dinerarios del receptor de la retribución en especie con un mínimo del 15 por 100.

⁶ Art. 95 del RD 2171/1989.

- No existe obligación de efectuar ingresos a cuenta respecto de las contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones y de mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible.
- Existe la obligación de efectuar ingreso a cuenta, respecto de las primas imputadas de los seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones. Con la legislación anterior, el seguro colectivo como sistema alternativo, estaba excepcionado.

1.7. - REDUCCIÓN SOBRE LOS INGRESOS ÍNTEGROS

Los rendimientos íntegros se computarán como regla general en su totalidad, excepto que les sea de aplicación alguna de las reducciones que se detallan en el cuadro siguiente. Este resumen contiene para una mejor visión general todas las referentes a previsión social complementaria.

Reducciones

RENDIMIENTOS QUE TENGAN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS	REDUCCIÓN %
Con un período de generación ¹ superior a dos años que no se obtengan de forma periódica o recurrente y aquéllos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (art. 10 del Reglamento del I.R.P.F.)	30 (general)
Derivados de las siguientes prestaciones recibidas en forma de capital:	
<ul style="list-style-type: none"> • Pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, etc. • Percibidas por beneficiarios de mutualidades generales de funcionarios. • Percibidas por beneficiarios de Planes de Pensiones. • Percibidas por beneficiarios de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social. En general siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación salvo en prestaciones de invalidez.	40
Derivados de prestaciones de jubilación en forma de capital de seguros colectivos que instrumenten compromisos de pensiones en forma de capital	
a. - Sobre el rendimiento total Transcurridos más de doce años desde el pago de la primera prima. El período medio de permanencia de las primas debe ser superior a 6 años. Se aplica la reducción al rendimiento total que corresponda a todas las primas.	70
b. - Sobre los rendimientos parciales que correspondan.	
Primas satisfechas:	
⇒ con más de dos años de antelación a la fecha en que se perciban	40
⇒ con más de cinco años de antelación a la fecha en que se perciban	60
⇒ con más de ocho años de antelación a la fecha en que se perciban	70
Las reducciones se aplican únicamente a los rendimientos procedentes de las primas satisfechas con la antelación requerida.	
Derivados de prestaciones de invalidez en forma de capital:	
• De seguros concertados con más de 12 años de antigüedad, siempre que el período medio de permanencia de las primas sea superior a 6 años.	70
• De contratos de seguros concertados con menos de 12 años de antigüedad.	60
• Otras prestaciones de invalidez en forma de capital.	40

¹ El cómputo del período de generación se hará en función del número de años de fracción

deberá tener en cuenta el

1.8. - GASTOS DEDUCIBLES

El rendimiento neto será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos.

A continuación efectuamos una comparación:

GASTOS DEDUCIBLES EN LA LIRPF	
ALIFPF	LIRPF
Gastos estimados:	Reducciones sobre ingresos netos
Un 5 por 100 de los ingresos íntegros, excluidas las contribuciones que los promotores de Planes de Pensiones imputen a los partícipes.	(Reducciones de carácter general)
Los gastos estimados tienen un máximo de 250.000 pesetas.	<p><i>Rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 1.550.000 pesetas: 500.000 pesetas anuales.</i></p> <p><i>Rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 1.550.001 y 2.000.000 de pesetas: 500.000 pesetas menos el resultado de multiplicar por 0,1925 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 1.550.001 pesetas anuales.</i></p> <p><i>Rendimientos netos del trabajo superiores a 2.000.000 de pesetas o con rentas distintas de las del trabajo superiores a 1.000.000 de pesetas: 575.000 pesetas anuales.</i></p>

Esta reducción sobre los ingresos netos mejora en general sobre todo la tributación de las prestaciones que se consideran rendimientos de trabajo.

En cuanto a los gastos deducibles, tendrán esta consideración. De acuerdo con el artículo 17 de la nueva Ley 40/1998, las cotizaciones a la Seguridad Social, deducciones por derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos y las cuotas satisfechas a los sindicatos.

Además de los anteriores, los gastos de defensa jurídica, hasta 50.000 pesetas, derivados de litigios del contribuyente con la persona de la que percibe la retribución.

2.- LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES Y EL IRPF

2.1. - RÉGIMEN FISCAL DEL EMPRESARIO.

Las contribuciones de las empresas a fondos de pensiones imputadas a los empleados tendrán la consideración fiscal de rendimientos íntegros del trabajo satisfechos en forma de retribución en especie que deberán adicionarse al resto de rendimientos del trabajo que perciba el empleado. Estas contribuciones están exceptuadas de ingreso a cuenta del IRPF, minorándose con las reducciones generales sobre los ingresos netos (antes gastos estimados indiciarios).

La deducibilidad esta sujeta al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Que se imputen al trabajador.
- Que no superen el límite financiero fiscal, salvo transferencia de derechos consolidados o planes de reequilibrio.
- Que sean obligatorias para el tomador. La parte que exceda el límite financiero fiscal se considerará una liberalidad y no será fiscalmente deducible.
- Que se transmita la titularidad.

2.2. - RÉGIMEN FISCAL DE LOS PARTICIPES.

Las aportaciones del partícipe y en su caso las contribuciones de la empresa a los planes de pensiones conllevan el diferimiento de la tributación al momento de percibir las prestaciones por el beneficiario.

Las aportaciones y/o contribuciones efectuadas a planes y fondos de pensiones generan el derecho a practicar la reducción en la base imponible del partícipe (en su caso también empleado). Ello conlleva que se difiere la tributación hasta el momento de la percepción de la prestación.

Contribuciones imputadas.

Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo⁷... en particular:

e) Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones, así como las cantidades satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera de la LPFP y normativa de desarrollo, cuando las mismas sean imputadas a aquellas personas a quienes se vinculen las prestaciones. Esta imputación tendrá el carácter obligatorio en los contratos de seguro de vida que, a través de la concesión del derecho de rescate o mediante cualquier otra fórmula, permitan su disposición anticipada por parte de las personas a quienes se vinculen las prestaciones. No se considerará a estos efectos, que permiten la disposición anticipada los seguros de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Tratamiento fiscal⁸

Los participes podrán deducirse de su base imponible general del IRPF sus aportaciones personales al Plan, incluidas, en su caso, las contribuciones del promotor que le hayan sido imputadas en concepto de rendimiento del trabajo dependiente, pero con el límite menor:

- El 20% de los rendimientos netos del trabajo o actividades económicas.
- Ptas. anuales por declarante: 1.100.000 Ptas.

Adicionalmente a lo anterior, se permite que las cantidades aportadas y no aplicadas a reducción de la base imponible, por alcanzar el límite fiscalmente deducible, se apliquen en los ejercicios siguientes, hasta un máximo de cinco.

Aportaciones de personas con minusvalía⁹ superior o igual al 65%

Las aportaciones serán reducibles de la base imponible general del IRPF con los siguientes límites:

- Minusválido: Hasta 2.200.000 Ptas.
- Parientes: Por aportaciones al minusválido. Hasta 1.100.000 (independientemente de sus aportaciones a sus propios planes con los límites generales).

A) El 20% de la suma de rendimientos netos del trabajo, empresariales y profesionales.

B) Ptas. anuales: 1.100.000.

⁷ Art. 16.1 e) LIRPF

⁸ Art. 46.4º de la LIRPF

⁹ D.A. 17 LIRPF

Límite personas mayores de 52 años¹⁰

Las personas mayores de 52 años tienen el siguiente límite:

EDAD	LÍMITE INICIAL	LÍMITE ADICIONAL	LÍMITE FINAL
52	1.100.000		1.100.000
53	1.100.000	84.615	1.184.615
54	1.100.000	139.231	1.296.231
55	1.100.000	253.846	1.553.846
56	1.100.000	338.462	1.438.462
57	1.100.000	423.077	1.523.077
58	1.100.000	507.692	1.607.692
59	1.100.000	592.308	1.692.308
60	1.100.000	676.923	1.776.923
61	1.100.000	761.538	1.861.538
62	1.100.000	846.154	1.946.154
63	1.100.000	930.769	2.030.769
64	1.100.000	1.015.385	2.115.385

Partícipes con aportaciones con posterioridad al cese de su actividad laboral¹¹.

Los partícipes que con anterioridad a 1/1/99 (LIRPF) hubieran seguido haciendo aportaciones a los mismos con posterioridad al cese de su actividad laboral, podrán optar entre:

1. Mantener los derechos consolidados correspondientes a dichas aportaciones para cubrir la contingencia de fallecimiento.
2. Recuperarlos en forma de capital, dentro del plazo de un año, tributando como rendimiento de trabajo según LIRPF aplicando la reducción para prestaciones de planes de pensiones en forma de capital del 40%.

Se deduce que las aportaciones realizadas por el partícipe con posterioridad al cese de la relación laboral o situación asimilada sólo podrán efectuarse para cubrir la contingencia de fallecimiento.

2.3. - RÉGIMEN FISCAL DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios pueden ser:

- El partícipe, en el caso de jubilación o invalidez.

¹⁰ Está pendiente de aprobación.

¹¹ DT.13º LIRPF.



- El cónyuge y/o los hijos, u otra persona distinta en el caso de fallecimiento del partícipe.

En todo caso tendrán consideración de rentas de trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones¹².

Este tratamiento resulta aplicable a todas las prestaciones contempladas en la LPFP¹³.

Las prestaciones recibidas por los beneficiarios de un Fondo de Pensiones se integrarán en su Base Imponible del Impuesto sobre la Renta en concepto de rendimientos íntegros del trabajo, no estando sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La Gestora, al pagar las prestaciones del Fondo, está obligada a practicar la correspondiente retención a cuenta.

Al considerarse las prestaciones como rentas de trabajo, se benefician de la reducción general en la base imponible.

Prestaciones en forma de capital.

- Tributan por su totalidad en el IRPF de su perceptor como rendimiento del trabajo.¹⁴
- Se aplica una reducción del 40% siempre que hayan transcurrido más de 2 años desde la primera aportación.
- El límite temporal no es aplicable en las prestaciones de invalidez.

Prestaciones en forma de renta.

- La totalidad de las rentas percibidas en el ejercicio tributan en el IRPF de su perceptor en el concepto de rendimiento íntegro del trabajo¹⁵.
- No se aplica reducción¹⁶.

Los rendimientos íntegros consistentes en la percepción de los correspondientes términos de la renta, se computarán en su totalidad, (no se aplican reducciones sobre los mismos al contrario de lo estipulado para prestaciones de capital y seguros), por lo que coincidirán con los rendimientos netos.

¹² Art. 16.2 a) 3º LIRPE.

¹³ Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

¹⁴ Art. 16.2 a) 3º LIRPE.

¹⁵ Art. 16.2 a) 3º LIRPE.

¹⁶ Art. 16.2 a) 3º LIR.

Prestaciones en forma mixta (capital-renta)

Se aplicará el tratamiento indicado anteriormente a cada tipo de prestación.

En síntesis:

FISCALIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES		
APORTACIONES	PRESTACIONES	
Deducibles en Base Imponible	RENTA	CAPITAL
Límites conjuntos reducciones. El menor de:	Rendimientos íntegros del Trabajo.	Rendimientos íntegros del Trabajo.
• 20% Rendimientos Netos.	Los términos o se computan en su totalidad.	Se reduce un 40 % siempre que hayan transcurrido más de dos años desde 1ª aportación.
• 1.100.000 ptas./particpe/año.	Término renta = $RI - RN$	Cuánta del Capital = RI
• Los mayores de 52 años podrán superar el límite.	RI: Rendimiento íntegro RN: Rendimiento neto	$RN = C - 0,4 \times C = 0,6 C$ C: Cuánta del capital
Aplicación reducciones generales	Aplicación reducciones generales	Aplicación reducciones generales

3. - LOS SEGUROS COLECTIVOS CUALIFICADOS COMO FORMA DE GARANTIZAR COMPROMISOS DE PENSIONES Y EL IRPF.

Concepto de Seguro Colectivo "Cualificado"

La exteriorización de los compromisos debe efectuarse, a excepción de las entidades exceptuadas a través de Planes y Fondos de Pensiones, a través de Contratos de seguro colectivo, que en adelante les llamaremos **Seguros colectivos cualificados**, por las características especiales que deben de tener, o a través de sistemas mixtos de los anteriores.

Los denominados seguros colectivos cualificados deben de cumplir los siguientes requisitos:

1. - **Forma de seguros colectivos sobre la vida:** Entidades Aseguradoras o Mutualidades de Previsión Social
 - Asegurado: trabajador
 - Beneficiario: personas en cuyo favor se generen las pensiones según los compromisos asumidos.
- 2.- No disponer de valores garantizados de rescate y reducción.
- 3.- Los derechos de rescate y de reducción del tomador sólo podrán ejercerse: (Excepción)
 - Para mantener la adecuada cobertura de los compromisos (exceso de provisiones).
 - Integración en otro Contrato de Seguro o Plan de Pensiones.

La nueva aseguradora o el Plan de Pensiones asumirá la cobertura total de los referidos compromisos.
4. - **Las inversiones de cada póliza deberán individualizarse**
No se aplica el mismo régimen de inversión e información de los Planes de Pensiones.
5. - **La cuantía del derecho de rescate no podrá ser inferior al valor de realización de los activos que representan la inversión de las provisiones técnicas correspondientes.**
 - Si existiese déficit no será repercutible en los derechos de rescate.
 - El importe del rescate deberá ser abonado directamente a la nueva aseguradora o al Fondo de Pensiones en el que se integre el nuevo Plan de Pensiones.
 - Será admisible que el pago del valor de rescate se realice mediante el traspaso de los activos, netos de los gastos precisos para efectuar cambios de titularidad.
6. - **Tratamiento en caso de cese, abandono y modificación de compromisos cuando se haya producido la imputación fiscal de las primas**
Deberán preverse, de acuerdo con las condiciones pactadas en el compromiso, los derechos económicos en las condiciones de la póliza.
7. - **Homogeneidad actuarial y financiera con las normas de los Planes y Fondos de Pensiones.**
8. - **Obligación de imputación**
Constituye una novedad de la L.IRPF la obligación de imputación fiscal para los seguros de vida que permitan la disposición anticipada por parte de las personas a quienes se vinculen las prestaciones a través del rescate u otras fórmulas (se entiende disposición de las provisiones matemáticas).

Tendrán el carácter de deducibles o no según sus particularidades:

SEGUROS COLECTIVOS CUALIFICADOS	
DEDUCIBLES	NO DEDUCIBLES
<ul style="list-style-type: none"> • Los derechos se atribuyen a los empleados. • En caso de cese o abandono el asegurado podría rescatarlos para su incorporación a otro seguro, o tener derecho a una prestación reducida. • Cumplen requisitos de: <ul style="list-style-type: none"> - Imputación individual de las contribuciones. - Transmisión de titularidad. - Exteriorización. - Obligatorias para la empresa tomadora - Retribución en especie. 	<ul style="list-style-type: none"> • Son interesantes para las empresas que no desean atribuir los derechos sobre los mismos a sus empleados, hasta la percepción de la prestación. • Las empresas pueden utilizarlos discrecionalmente si no se produce ninguna de las contingencias que den derecho al cobro de la indemnización asegurada • No cumplen requisitos

La fundamentación de la decisión de la imputación de las primas por la empresa tiene su origen en que si se produce la imputación, el partícipe asegurado tiene la titularidad de las provisiones que existan para sus prestaciones, pudiendo en caso de abandono o cese cobrarlas a la jubilación o trasladarlas a su nueva empresa, según este dispuesto en las condiciones del seguro.

Si no se produce la imputación dichos fondos pueden ser utilizados por la empresa para su operativa habitual, o si se han exteriorizado sin imputación individual pueden ser parte de indemnizaciones de despido o cese.

Los conceptos que se han venido utilizando han sufrido una evolución que a continuación detallamos:

Hasta LPPF (9/6/87)	Sistemas de previsión empresarial "en general": -Fondos Internos. -Seguros Colectivos de vida. Mutualidades, Entidades de Prevision Social y Montepíos,...
Hasta LOSPSP	Planes de Pensiones - "Sistemas alternativos".
En la actualidad a partir LOSSP (11/95)	"Compromisos de pensiones". Planes de Pensiones - Seguros Colectivos

Dado que estamos contemplando la fiscalidad de la previsión empresarial nos referiremos exclusivamente a los seguros que instrumentan compromisos de pensiones que tienen el tratamiento específico que recogemos a continuación.

3.1. - PRIMAS

3.1.1. - Régimen fiscal para la empresa

- Seguros con imputación de primas.

Las primas correspondientes a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones serán deducibles en el Impuesto de sociedades de la empresa bajo las condiciones:

- Que sean obligatorias para el tomador.
- Que se imputen al trabajador.
- Que se transmita la titularidad.
- Que se exteriorice su gestión.

Imputación obligatoria:

La LIRPF establece que la imputación tendrá el carácter de obligatoria cuando el seguro a través del derecho de rescate o mediante cualquier otra fórmula permita la disposición anticipada por medio de rescate u otras formulas, por parte de las personas a que se vinculen las prestaciones¹⁷.

Exclusión de ingresos a cuenta:

El R.D. 2717/1998 a diferencia de lo establecido en la normativa anterior, sólo excluye del sistema de ingresos a cuenta las contribuciones a los planes de pensiones y las primas satisfechas a las Mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible.

Determinación del tipo de retención:

- Las primas de los seguros colectivos cualificados se consideran para determinar la base con la que se determina el tipo de retención aplicable al empleado.
- Las aportaciones efectuadas a planes de pensiones y Mutualidades no se tienen en cuenta en la base para determina el tipo de retención.

- Seguros sin imputación de primas.

Es el caso de que las primas satisfechas por la empresa a la Entidad Aseguradora no reúnan todos los requisitos vistos para su deducibilidad.

Las primas que satisfagan las empresas tomadoras no serán deducibles fiscalmente para la empresa tomadora si no cumplen los requisitos para su deducibilidad.

En el momento en que se produzca el pago de las prestaciones a los beneficiarios, es decir a la jubilación, o la invalidez, ... la empresa puede deducir fiscalmente el importe de las prestaciones satisfechas.

3.1.2. Regimen fiscal del trabajador.

El tratamiento fiscal de los seguros respecto a los planes de pensiones tiene la diferencia de que las primas satisfechas a seguros colectivos no generan el derecho a practicar reducción en la base imponible del empleado, por lo que no se produce diferimiento de la tributación hasta el momento de la percepción de las prestaciones.

- Primas

La prima constituye una remuneración en especie.

Las primas se considerarán rendimientos íntegros del trabajo¹⁸:

Se consideraran rendimientos íntegros del trabajo, ... en particular:

c) Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones, así como las cantidades satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera de la LIRPF y normativa de desarrollo, cuando las mismas sean imputadas a aquellas personas a quienes se vinculen las prestaciones. Esta imputación tendrá el carácter obligatorio en los contratos de seguro de vida que, a través de la concesión del derecho de rescate o mediante cualquier otra fórmula, permitan su disposición anticipada por parte de las personas a quienes se vinculen las prestaciones. No se considerará a estos efectos, que permiten la disposición anticipada los seguros de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

¹⁸ Art. 16.1 c) LIRPF

Las primas satisfechas por la empresa, por el aseguramiento de los compromisos de pensiones, se deben integrar como retribución en especie en el capítulo de rendimientos íntegros del trabajo de cada empleado asegurado, cuando las mismas sean imputadas a aquellas personas a quienes se vinculen las prestaciones.

Este tratamiento supone:

- Se deberá practicar retención a cuenta sobre las primas pagadas a la entidad aseguradora.
- El empleado puede beneficiarse del sistema general de reducciones de los rendimientos netos del trabajo.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley del IRPF, Ley 40/1998 de 9 de diciembre, desaparecen las deducciones en cuota por primas de seguro. Es decir se eliminan los incentivos fiscales a la contratación.

Es de esperar que en el futuro se reconsidere esta situación, ya que en países en los que se aplican sistemas fiscales similares al nuestro, sigue vigente la desgravación, teniendo en cuenta que constituye el motor del desarrollo de la previsión privada.

- Seguros sin imputación de primas.

Para los asegurados

Imputación fiscal de la prima aunque el asegurado no resulta titular de las reservas constituidas (provisiones matemáticas), siempre que su imputación no resulte obligatoria según lo indicado anteriormente.

En este caso existe la posibilidad de periodificar el pago del impuesto que corresponda a las primas imputadas pero de las que no resulte titular. Dicho mecanismo se realiza mediante una corrección en la cuota.

3.2. - PRESTACIONES

En todo caso se consideran rendimientos de trabajo¹⁹:

5º Las prestaciones por jubilación e invalidez percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo que instrumenten compromisos por pensiones acumulados por las empresas, ... , en la medida en que su cuantía exceda de las contribuciones. (En nuestro caso primas) imputadas fiscalmente y de las aportaciones directamente realizadas por el trabajador. (Contribuciones de cualquier tipo en sentido genérico: primas, contribuciones de planes de pensiones, contribuciones a mutualidades de previsión social).

¹⁹ Art. 16.2 a) 5º LIR

Las prestaciones tributan en el IRPF como rendimiento del trabajo en el momento de su percepción en la medida que el capital recibido exceda de las primas aportadas o imputadas (Art. 16.2.a.5ª de la Ley).

- Prestaciones de supervivencia en forma de capital. Con imputación de primas.

La Ley del IRPF²⁰ regula las reducciones de este tipo de prestaciones, pudiéndose distinguir según sean aplicables:

Aplicables al rendimiento total de la operación de seguro

- 70% para seguros en los que haya transcurrido más de 12 años desde el pago de la primera prima, siempre que las primas satisfechas cumplan las condiciones de periodicidad y permanencia.

Periodicidad y permanencia: Cuando el periodo medio de permanencia haya sido superior a 6 años²¹.

El periodo medio de permanencia de las primas será el resultado de calcular la suma de las primas multiplicadas por su número de años de permanencia y dividiéndolo entre la suma total de las primas satisfechas. (media ponderada)

Aplicables al rendimiento parcial de cada prima:

En función de su antelación en años a la fecha en que se percibe la prestación correspondiente a dicha prima:

- 40% si la antelación es de más 2 y hasta de 5 años.
- 60% si la antelación es de más 5 y hasta 8 años.
- 70% de más de 8 años.

Sistema simplificado.

Determinación estimada del rendimiento correspondiente a cada prima²².

Se obtendrá multiplicando el rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del cociente:

- Numerador: Será el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

²⁰ Art. 17.2 c) de LIRPF

²¹ Art. 11.2 del Reglamento

²² Artículo 11.4 del RIRPF

- Denominador: Será la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

Obligación de las compañías:

Las Entidades aseguradoras efectuarán el desglose de las prestaciones que corresponden a cada prima⁴³.

- Prestaciones de supervivencia en forma de renta. Con imputación de primas.

- Se aplica el régimen general de rendimientos de trabajo.
- Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo los importes correspondientes a los términos de la renta satisfechos a partir de que la suma de términos pagados exceda a las primas imputadas.
- No se aplica reducción alguna.

Las reducciones previstas en este apartado no se aplicarán a las prestaciones a que refiere el artículo 16.2 a) de la LIRPF (referentes a compromisos de pensiones), cuando se perciban en forma de renta Artículo 17.2 e) LIRPF.

- Prestaciones de supervivencia mixtas. Con imputación de primas.

- Se les aplica a cada parte lo indicado anteriormente.
- Por los rendimientos que resulten tanto en prestaciones en forma de capital como en forma de renta, la entidad aseguradora deberá practicar la retención a cuenta que corresponda.

- Prestaciones de supervivencia en forma de capital, renta y mixtas.

Sin imputación de primas.

- Aplicación la reducción del 40% siempre que las primas se hayan satisfecho con más de dos años de antelación a la fecha de jubilación. (Artículo 17.2. d) RIRPF)

⁴³ Art. 11.5 RIRPF.

- Prestaciones de invalidez**Con imputación de primas²⁴.**

Prestaciones en forma de capital único de supervivencia en estado de invalidez

Cuando se perciban esta prestación en forma de capital se aplicará el sistema de reducciones siguiente:

- 70% en seguros concertados con más de 12 años de antigüedad y las primas satisfechas guarden una periodicidad y regularidad suficientes.
- 60% cuando la invalidez sea absoluta o gran invalidez²⁵.
- 40% si no se reúnen los anteriores requisitos.

Periodicidad y regularidad²⁶: Cuando el período de permanencia sea superior a 6 años.

Período de permanencia: Resultado de calcular la suma de las primas multiplicadas por el número de años de permanencia y dividirla entre la suma total de las primas satisfechas.

Prestaciones de supervivencia en estado de invalidez en forma de renta:

- Se consideran rendimientos íntegros del trabajo²⁷.
- No se les aplica reducción²⁸.

-Prestaciones por Invalidez Sin imputación de primas.

Prestaciones de supervivencia en estado de invalidez en forma de capital único

- Se consideran rendimiento de trabajo²⁹.
- Aplicación de la reducción³⁰ del 40%.

Prestaciones de supervivencia en estado de invalidez en forma de renta

- Rendimiento íntegro del trabajo³¹.
- No aplicación de reducción³².

²⁴ Art. 17.d) RIRPE

²⁵ Art. 11.2 RIRPE

²⁶ Art. 11.2 RIRPE

²⁷ Art. 16.2 a) 5º LIRPE

²⁸ Art. 17.2 c) LIRPE

²⁹ Art. 16.2 a) 5º LIRPE

³⁰ Art. 17.2 d) LIRPE

³¹ Art. 16.2 a) 5º LIRPE

³² Art. 17.2 c) LIRPE

3.3. - RESCATES

Rescate parcial correspondiente a un empleado.

Tiene lugar normalmente por la extinción de la relación laboral.

Se considera el rescate como una prestación que para el trabajador origina un rendimiento del trabajo en la medida que su valor exceda de las primas imputadas.

Rescate de prestaciones en curso: Percepción del capital único correspondiente.

Reducciones aplicables a determinados rendimientos del trabajo³³:

Las reducciones previstas para prestaciones de supervivencia en forma de capital único³⁴, resultarán aplicables a las prestaciones en forma de capital consistentes en una percepción de pago único³⁵. Los rescates tienen este tratamiento al ser percibidos en forma de capital único.

Rescates de prestaciones en curso: Percepción de rentas en curso de pago

Consiste el rescate de una prestación que se percibe en forma de renta, una vez se ha iniciado su cobro.

El rendimiento obtenido será objeto de reducción por aplicación de los porcentajes que correspondan en función de la antigüedad que tuviera cada prima en el momento de la constitución de la renta (final de la constitución e inicio de devengo).

CONCLUSIONES

1. - GENERAL

Es necesario un marco fiscal claro, consolidado y estable, aunque el necesario equilibrio presupuestario, obligue a introducir las mejoras de forma paulatina. Solo dentro de una política fiscal estable se puede conseguir la necesaria seguridad jurídica de los ciudadanos.

Es preciso evitar que las inversiones que se realizan con un determinado régimen fiscal, que determina en muchos casos la elección del vehículo financiero, tributen cuando se perciban las prestaciones o contraprestaciones con otra fiscalidad, produciendo el desencanto generalizado.

³³ Art. 11 RIRPF.

³⁴ Art. 17.2 b), c) y d).

³⁵ Art. 11.3 RIRPF.

Hay que resaltar que se ha hecho un esfuerzo para que el régimen fiscal de productos que sirven para un mismo fin como es el ahorro, tengan un tratamiento fiscal más homogéneo, sin que se haya conseguido por el momento salvo en parte en los productos destinados a la cobertura de compromisos de pensiones.

Convergencia de los productos de ahorro

De un modo gráfico se resumen las distintas necesidades financieras de un empleado y de como pueden ser satisfechas a través de distintos instrumentos:

NECESIDAD	MODALIDAD DE SEGURO	MODALIDAD DE FONDO
Cuenta corriente	Vida Universal (Universal life) Seguros ligado a fondos de inversión y seguros ligados a índices (Unit linked)	Fondos de dinero FIAMM
Inversión en deuda pública	Vida Universal Seguros diferidos Seguros ligados a Fontesoros FIM Plan de Pensiones	Fontesoro FIM
Inversión en renta variable	Seguros ligados a Fondos de R.V. FIM Plan de Pensiones	Fondo de renta variable FIM
Inversión en divisas	Vida Universal Seguros ligados a Fondos de divisas Plan de Pensiones	Fondos de divisas
Inversión diversificada	Seguros diferidos en divisas Seguros en unidades de cuenta Plan de Pensiones	Cesta de fondos
Ahorro sistemático	Vida universal Seguros diferidos Seguros ligados a fondos de R.F. Seguros ligados a índices Plan de Pensiones	Fondo de renta fija o renta fija mixto si es a más largo plazo
Jubilación	Seguro de jubilación Seguro ligado a fondo FIAMM Plan de Pensiones	Fondo de renta fija FIAMM
Invalidez Muerte accidental	Seguros de vida Cobertura total desde un inicio.	Fondos Con limitación de la cobertura al valor de realización de la inversión

A esto hay que añadir que algunos productos y en especial los seguros de vida y los planes de pensiones pueden hacer uso de la inversión en fondos (de inversión o pensiones), con lo que consiguen beneficiarse de poder variar la composición de la cartera y en el caso de los fondos de inversión no tributar por el reembolso de participaciones.

Además pueden beneficiarse de las ventajas fiscales de los seguros, invirtiendo en la práctica en fondos, con ciertas limitaciones.

2. - EN RELACIÓN CON LAS REMUNERACIONES EN ESPECIE

En cuanto al seguro como remuneración en especie tiene especial importancia en el caso de seguros colectivos, cuyas primas se consideran como ingresos íntegros del trabajo en concepto de remuneración en especie.

Cuando la remuneración en especie consista en un seguro de cualquier clase, dicho rendimiento se valorará por un precio no inferior al del mercado, lo que hay que tener en cuenta también para las garantías de seguros que se otorgan a los empleados de las Entidades Aseguradoras.

No se consideran retribuciones en especie, en lo que al seguro se refiere las primas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil, ni las destinadas a la cobertura de enfermedad del trabajador, lo que supone una ventaja importante que desarrollará los seguros colectivos correspondientes.

Es importante comentar que es positivo el nuevo sistema de reducciones sobre rendimientos netos de trabajo, ahora nos llevará a deducciones más importantes que los gastos indiciarios que se venían aplicando.

Esta reducción tiene especial transcendencia en las modalidades que pueden garantizar los compromisos de pensiones, entre las que se encuentran los seguros colectivos y los planes de pensiones.

3. - CON RELACIÓN AL SEGURO DE VIDA EN GENERAL.

Incentivos fiscales a la contratación.

Se eliminan los incentivos fiscales a la contratación, lo que supone un error, puesto que es necesario desarrollar la inversión en seguros de vida, como motor del desarrollo económico.

Es claro que en países donde está muy desarrollado el seguro de vida, las deducciones por primas son superiores al doble de las españolas, no compensándose esta medida por un mejor tratamiento de las prestaciones.

Otro de los motivos importante para no eliminarla es que la comercialización de seguro de vida origina normalmente, gastos importantes, puesto que es necesaria una gestión personalizada y rigurosa, con lo que la deducción compensaría en parte o en todo dichos gastos para que los productos aseguradores mantengan el atractivo de la rentabilidad financiero-fiscal.

Por lo tanto se propone para el futuro, no eliminarla y aumentarla de forma importante.

Aunque existan incentivos a la contratación debe limitarse su cuantía máxima, en línea con lo establecido generalmente en la Unión Europea.

El seguro como ganancias y pérdidas patrimoniales

Desaparece tal consideración en lo que a seguros de vida se refiere, por lo que en el futuro no tienen transcendencia para el mismo.

Es de destacar dentro de este régimen:

- Su simplificación.
- La desaparición de las 500.000 Prtas. que no tenían consideración de ganancia.
- La desaparición del primer tramo de hasta 200.000 que tributaban a tipo cero.
- Supresión de los coeficientes de corrección monetaria, salvo en inmuebles.
- El empeoramiento del sistema de compensación.

4. - EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE PENSIONES

Si ya disfrutaban de un buen tratamiento fiscal, por lo que su rentabilidad financiero fiscal era mejor en general, ahora con las modificaciones introducidas en el sistema general de reducciones por rendimientos de trabajo, esta situación se intensifica.

Para su mayor desarrollo sólo es necesario que la indisponibilidad, o la limitación de las aportaciones se vayan suavizando.

Tratamiento fiscal de aportaciones

Las aportaciones son deducibles en la base imponible, lo cual significa una gran ventaja respecto al resto de los productos y una discriminación de los productos dirigidos al ahorro que puede compensarse debidamente con una incentivación (deducciones para las primas).

Se mantienen los mismos límites, pero ahora operan en conjunto además con las cantidades satisfechas a mutualidades, a las que se da en general un trato fiscal análogo al de los Planes de Pensiones.

La limitación de las aportaciones no tiene sentido, siendo más lógica la de limitar las prestaciones. Esto ahorraría innumerables problemas y constituiría un punto muy importante para que los recursos económicos que se encaminen hacia los planes de pensiones se incremente de forma muy notable.

Tratamiento de las prestaciones

Se modifica substancialmente su tratamiento, siendo el mismo similar al de los seguros colectivos de jubilación que instrumenten compromisos de pensiones.

Es decir, se aplica una reducción del 40% a los rendimientos para obtener los rendimientos netos de trabajo computables. En seguros colectivos los porcentajes de reducción son en general superiores, pudiendo llegar al 70%, pero hay que tener en cuenta el diferente tratamiento de las aportaciones a planes que minoran la base imponible.

Además al ser consideradas las prestaciones como rendimientos de trabajo, les es aplicable la reducción general que opera sobre los mismos.

5. - EN RELACIÓN CON LOS SEGUROS COLECTIVOS QUE INSTRUMENTEN COMPROMISOS DE PENSIONES

Armonización fiscal de los productos destinados a la cobertura de compromisos de pensiones.

El régimen que ahora se clarifica es prácticamente análogo al de los planes de pensiones, sin otras diferencias que las derivadas del diferente trato de las aportaciones y de las primas en la base imponible, que lógicamente repercuten en el sistema de cálculo de los rendimientos de capital sobre los que se aplica una reducción superior.

Imputación fiscal de las cantidades satisfechas por las empresas.

Es obligatoria en el supuesto de que se permita la disposición anticipada a través del rescate u otras formas de las provisiones constituidas.

La regla anterior tiene una excepción ya que puede permitirse el rescate, en el caso enfermedad grave o desempleo de larga duración. Esta consideración los asimila más al tratamiento de los planes de pensiones.

Tributación de las Primas

Debería contemplarse en marco legal específico estas modalidades de previsión social complementaria privada.

Son deducibles en general para las empresas siempre que cumplan ciertos requisitos, siendo los más importantes los de imputación y atribución.

Las contribuciones que se realicen en tanto no superen ciertos límites cuantitativos, no deben estar sujetas a tributación en el IRPF, sin que ello suponga limitar la deducibilidad de las mismas en el Impuesto de Sociedades.

El desarrollo reglamentario no las ha exceptuado de ingreso a cuenta, en contradicción a lo regulado para los planes de pensiones, lo que supone una importante desventaja.

Tributación de las prestaciones

Las prestaciones de los seguros colectivos se consideran rendimientos de trabajo en el exceso sobre las primas imputadas. Sobre los mismos se aplicarán las reducciones que correspondan.

Por tanto se benefician también de la introducción de las reducciones generales de la base imponible de los rendimientos de trabajo.



IN A D E

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE

INSTITUTO ATENCION